**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

El presente Convenio de Confidencialidad (el “**Convenio**”) se celebra entre:

 (i) La **Corporación Andina de Fomento**, institución financiera multilateral de derecho internacional público, con sede en la ciudad de Caracas, creada por el Tratado titulado “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968 (en adelante, “**CAF**”); y

(ii) **[CLIENTE],** sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la legislación de la República de [●], por medio de Escritura Pública No. [●] del [●] de [●] de [●] ante Notario de [●], inscrita en [●], con domicilio principal en la ciudad de [●] (en adelante, “[**Cliente**]” o la “**Sociedad**”).representada en este acto por [●] de nacionalidad [●] e identificado con la cédula de ciudadanía número [●] expedida en [●], en su calidad de [●] según consta en [●].

CAF y [Cliente], denominadas individualmente como la “**Parte**”, y en forma conjunta como las “**Partes**”, han acordado celebrar el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que aquí se consignan, previas las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES:**

**QUE** las Partes han acordado intercambiar entre sí información de su propiedad que puede incluir información sobre el negocio, información financiera, comercial, técnica, fiscal y legal (la **“Información”**) con el objeto de analizar la propuesta para la Selección del Proveedor para la modernización y transformación de la plataforma del negocio de crédito de CAF (el “**Proyecto”**).

**QUE** es de interés de cada una de las Partes proteger, en los términos y condiciones de este Convenio, la información confidencial de su propiedad que ponga a disposición de la otra Parte.

**QUE** para efectos del presente Convenio, la “**Parte Reveladora**” significa la Parte que revela Información y “**Parte Receptora**” significa la Parte que recibe Información.

En consideración de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

1. **Información Confidencial**.
	* Por Información Confidencial se entenderá la Información proporcionada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora, incluyendo: (i) cualquier información referente al Proyecto, a la Sociedad o sus clientes u otra información comercial valiosa (incluyendo la información de clientes, empleados, propiedades, diseños, descubrimientos, fórmulas, conceptos, técnicas, métodos y procedimientos, datos, programas y modelos, técnicas de marketing, precios, información financiera, información sobre inversiones, manuales, diseños o información técnica), (ii) secretos empresariales (según la definición de secreto empresarial contenida en la Decisión 486/2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, según sea modificada), y (iii) toda información respecto de la cual la Parte Reveladora previamente hubiere advertido a la Parte Receptora su carácter de confidencial, teniendo en cuenta que para que la Información oral o visual sea considerada confidencial deberá existir evidencia para tal efecto (en adelante, la “**Información Confidencial**”). Esta Información Confidencial podrá consignarse bajo la forma de documentos, diseños, software, datos técnicos o de ingeniería, información comercial, proyecciones, contratos o de otra forma, y podrá ser transmitida en forma escrita, electrónica o magnética y por otros medios.
	* La Parte Reveladora declara y garantiza que la totalidad de la Información Confidencial a ser entregada bajo el marco de este Convenio es de propiedad de la Parte Reveladora y/o que se encuentra debidamente autorizada para revelarla y que su uso o divulgación no constituye una violación a un acuerdo previo o a la ley. La Información Confidencial que la Parte Reveladora divulgue a la Parte Receptora y todos sus derechos respecto de dicha Información Confidencial continuarán siendo propiedad de la Parte Reveladora. Ni el presente Convenio ni la transferencia de Información Confidencial en virtud del mismo se interpretarán como el otorgamiento de una licencia con respecto a la Información Confidencial.
2. **Uso de la Información Confidencial**
	* La Parte Receptora conservará, mantendrá y almacenará la Información Confidencial de manera confidencial, teniendo el mismo cuidado que tiene para proteger su propia información privada o confidencial y utilizará la Información Confidencial sólo para evaluar el Proyecto y, eventualmente, para llegar a un acuerdo respecto del mismo.
	* La Información Confidencial podrá ser compartida por la parte receptora únicamente con los empleados, funcionarios, directores, representantes, consultores y asesores internos o externos (incluyendo asesores legales) o con los empleados, funcionarios, directores representantes, consultores y asesores de aquellos, que necesiten conocer la Información Confidencial para el cumplimiento de la finalidad identificada en este Convenio, quienes deberán estar obligados a mantener la confidencialidad de dicha información. La Información Confidencial no podrá ser divulgada o compartida con ninguna otra persona o entidad, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.
	* La Parte Receptora no utilizará, explotará ni divulgará la Información Confidencial en forma directa a ningún tercero no permitido con ningún propósito. Si la Parte Receptora es obligada por una autoridad judicial o regulatoria o por mandato legal a divulgar cualquier parte de la Información Confidencial, notificará con prontitud a la Parte Reveladora, excepto que esta notificación esté prohibida por ley, y propenderá porque tal información continúe siendo confidencial. No obstante lo anterior, dadas las inmunidades y privilegios de CAF, en aquellos casos en los cuales la información que deba ser suministrada sea Información Confidencia de CAF, la Parte Receptora deberá transmitir a la autoridad que requiere el pronunciamiento oficial de CAF al respecto.
	* La divulgación efectiva de la Información Confidencial por parte de la Parte Receptora en incumplimiento del presente Convenio la hará responsable de los daños y perjuicios directos que ocasione a la Parte Reveladora por el incumplimiento contractual derivado de su conducta dolosa o de su culpa grave determinada por decisión ejecutoriada de última instancia de una autoridad judicial competente.
3. **Información excluida**
	* La Información no se considerará como Información Confidencial y, por ende, la Parte Receptora no será responsable de la divulgación ni tendrá obligaciones frente a la Parte Reveladora bajo el presente Convenio cuando:

 (a) La Información sea o se vuelva parte del dominio público sin incumplimiento alguno del presente Convenio;

 (b) La Información sea obtenida por la Parte Receptora en forma legal de un tercero establecido como una fuente legítima de información, sin incumplimiento del presente Convenio por parte de la Parte Receptora;

 (c) La Información sea conocida o recibida por la Parte Receptora con anterioridad a su divulgación o a la fecha del presente Convenio;

1. La Parte Reveladora hubiera dado su consentimiento previo respecto de dicha divulgación o manifestado su carácter no confidencial;
2. La Parte Receptora desarrolle en forma independiente información idéntica o sustancialmente similar a la Información Confidencial, sin referencia a la Información Confidencial.
3. **No compromiso**
	* Ni este Convenio ni ningún documento o comunicación, tanto si contiene Información Confidencial como si no, que haya sido proporcionado en el curso o con motivo de negociaciones o conversaciones relativas al Proyecto es o debe considerarse una recomendación de CAF en relación con el Proyecto ni una oferta contractual de parte de CAF a otorgar garantías, proporcionar o arreglar cualquier tipo de financiamiento o facilidad crediticia, llevar a cabo una asesoría o realizar cualquier inversión patrimonial en beneficio de la Parte Reveladora o de terceros. Cualquier relación comercial entre las Partes, en su caso, estará sujeta a la decisión discrecional de cada una de las Partes, a los resultados de un análisis de debida diligencia, a la aprobación de las instancias internas de cada una de las Partes y a la suscripción de contratos, acuerdos o convenios independientes a satisfacción de ambas Partes.
	* Cada una de las Partes acepta y reconoce que, a su sola discreción, cada Parte está en libertad de conducir el proceso tendiente a una potencial relación de negocios con la otra Parte tal como lo determine apropiado; que sin necesidad de notificación previa y por cualquier motivo, puede cambiar el proceso tendiente a una potencial relación de negocios con la otra Parte y/o terminar sus conversaciones o negociaciones con la otra Parte y que ninguna de las Partes estará obligada a comenzar o continuar negociaciones, ni a suministrar información alguna ni alcanzar o celebrar un acuerdo con la otra Parte.
	* Nada de lo establecido en este Convenio limitará el derecho de cualquiera de las Partes de entrar en conversaciones o actividades similares al Proyecto en forma directa o con terceros, siempre y cuando dichas conversaciones o actividades no violen este Convenio.
	* Nada de lo establecido en este Convenio ni ninguna de las conversaciones que se tengan o divulgaciones que se hagan conforme al mismo será considerado, o dará lugar a ningún compromiso conjunto, sociedad de hecho o de derecho, ni relación fiduciaria alguna entre sí.
4. **Ley y jurisdicción aplicable**
	* Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de mutuo acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las indefiniciones, diferencias, diferendos y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualquiera de ellas, una “**Controversia**”).
	* Este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Panamá y se someterá a la jurisdicción no exclusiva de los jueces y tribunales de la ciudad de Ciudad de Panamá.
	* Nada de lo establecido en el presente Convenio puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades acordados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos o tratados firmados con sus países accionistas u otorgados por la legislación de cada uno de dichos países.
5. **Sucesores y cesionarios**
	* El presente Convenio redundará en beneficio de las Partes y será vinculante para las mismas y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes estará autorizada a ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.
6. **Comunicaciones y notificaciones**
	* Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general entre las Partes, que se refieran a este Convenio o deriven del mismo podrán ser realizadas, mediante carta vía *courier*, fax o por cualquier otro medio electrónico que permita dejar constancia de su envío y recepción. Comunicaciones por correo electrónico con acuse de recibo que sea respondido por la persona a quien se dirige el correo, serán aceptadas como válidas, excepto aquellas que comprometan decisiones que impliquen o constituyan obligaciones económicas o compromisos de financiación.
	* Cualquier modificación en los domicilios o indicativos reseñados en la Sección 8.3 siguiente deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicha modificación.
	* Toda solicitud, notificación o comunicación que las Partes se deban dirigir entre sí en virtud del presente Convenio, se deberá efectuar por escrito y se considerará realizada en el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

CAF:

|  |  |
| --- | --- |
| Atención | Gerardo Dagostino |
| Dirección | Urb. Altamira, Av. Luis Roche, Torre CAFCaracas, Miranda 1060, Venezuela |
| E-mail | gdagostino@caf.com  |
|  |  |
|  |  |

[Cliente]:

|  |  |
| --- | --- |
| Atención: | [●] |
| Dirección: | [●] |
| e-mail: | [●] |

|  |  |
| --- | --- |
| Con copia a: | [●] |
| Dirección: | [●] |
| e-mail: | [●] |
|  |  |

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

1. **Vigencia**
	* El presente Convenio permanecerá en vigencia por un plazo de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo indicada en su último párrafo. No obstante, las Partes podrán acordar por escrito, la prórroga o terminación anticipada del presente Convenio.
	* En el caso de que las Partes lleguen a celebrar uno o más contratos en relación con el Proyecto durante la vigencia del Convenio, dichos contratos serán los que establezcan las futuras obligaciones (en caso de haberlas), en relación con la Información Confidencial de cada Parte.
2. **Varios**
	* Todos los derechos, recursos y obligaciones de las Partes bajo este Convenio aplicarán únicamente a esas Partes y a sus sucesores y cesionarios y no hay ninguna intención de beneficiar a terceras partes.
	* Cada Parte asumirá y pagará sus propios costos y gastos en relación con la negociación preparación y ejecución del presente Convenio.
	* En el caso de que alguna Cláusula de este Convenio sea considerada nula o ineficaz por algún Juzgado o Tribunal competente, tal Cláusula se separará del resto de este Convenio, que seguirá teniendo validez en sus términos restantes.
	* Este Convenio contiene la totalidad de los compromisos de las Partes con respecto al asunto materia del mismo y prevalece sobre todos los acuerdos de confidencialidad previos en relación con el Proyecto convenidos entre las Partes, ya sean escritos u orales.
	* Las Partes podrán transmitir entre sí este Convenio con sus respectivas firmas al mismo, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, el o los ejemplares de este Convenio así transmitidos tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso suscrito y entregado. No se negará validez o fuerza obligatoria al Convenio por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.
	* Este Convenio podrá celebrarse en uno o más ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será un original, pero todos los ejemplares constituirán uno y el mismo documento con el mismo efecto.

**EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR** las Partes suscriben el presente Convenio de Confidencialidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de firma del Convenio.

En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2020.

**Corporación Andina de Fomento**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Nombre:

 Titulo:

En la ciudad de [\_\_], [PAÍS], a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020.

**[Cliente]**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[NOMBRE]

[IDENTIFICACIÓN]

[CARGO]